



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. -- 02051 15 MAY 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio y formular cargos a la empresa IMAGINETEX SAS Nit 901069107-5, como resultado de las diligencias preliminares adelantadas en cumplimiento del Auto No.601 de fecha 03 de octubre de 2018, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA:**

Mediante radicado número 13404 del 10 de noviembre de 2017, acompañado de veintidós folios (fl 1-22), fue trasladada por parte de la Personería de Bogotá D.C, suscrita por el Doctor ALVARO SANCHEZ CALVERA Responsable del Grupo de Gestión de Requerimientos Ciudadanos, queja de la señora NELSY CAROLINA BAQUERO ROJAS, con CC. 52.984.642, a la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C. del Ministerio del Trabajo, manifestando en resumen reclamación por:

- Que inicio labores para la empresa IMAGINETEX SAS desde el 01 de junio de 2017 al 27 de julio de 2017
- Que la empresa no realizo los pagos correspondientes a salud por los dos meses que laboro con la entidad. Toda vez que recibí comunicación del 05 de septiembre de 2017, por parte de la EPS FAMISANAR indicando que se encontraba en mora.

**3. ACTUACIONES PROCESALES**

Mediante Auto No.601 del 03 de Octubre de 2018, se comisionó a la Inspección Treinta y Nueve (39) de Trabajo con la finalidad de adelantar investigación Administrativo Laboral y continuar con la investigación contra la empresa IMAGINETEX SAS, teniendo en cuenta la solicitud radicada bajo el numero 13404 del 10 de noviembre de 2017. (fl. 27)

Que mediante radicado 08SE2018731100000013755 del 03 de octubre de 2018 se comunico a la empresa IMAGINETEX SAS el Auto de Trámite Averiguación Preliminar Auto No.601 del 03 de mayo de 2018. (fl. 26).



AUTO No. - - 02051 DE 15 MAY 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

### **5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de las siguientes normas laborales y de Seguridad Social:

**5.1 CARGO UNO.** Presunta Violación al artículo 15 de la ley 100 de 1993 que establece:

**"ARTÍCULO 15. AFILIADOS.** Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente: Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. *En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."*

**- 5.2 CARGO DOS.** Presunta violación Artículo. 22 de la ley 100 de 1993. Obligaciones del empleador:

*"El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno".*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".*

En concordancia con el artículo 01 del Decreto 923 del 2017 mediante el cual modificar el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:  
 "(...) ARTÍCULO 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación (...)", que para la fecha que le corresponde a la empresa IMAGINETEX SAS Nit 901069107-5, el día hábil de vencimiento es el día hábil 02 de cada mes para hacer los aportes de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral.

### **6. FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS:**

Analizadas en su conjunto y de manera integral las pruebas obrantes en el expediente, el despacho pudo establecer que presuntamente la empresa IMAGINETEX SAS, violó las normas anteriormente descritas con las conductas que se describen a continuación:

**CARGO UNO.** Presunta Violación al artículo 15 de la ley 100 de 1993, frente a este cargo se establece que la señora NELSY CAROLINA BAQUERO ROJAS ingreso a trabajar el día 01 de junio de 2017 según copia de contrato (33-38) y certificación laboral (Fl.8), existiendo omisión a realizar la afiliación

AUTO No. **E - - 02051** DE 15 MAY 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

desde el inicio del periodo laboral ya que la copia de la afiliación se evidencia como fecha 01 de julio de 2017, siendo un mes después de iniciar la actividad laboral con la empresa.(fl.40)

**CARGO DOS:** Presunta Violación al artículo 22 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 923 del 2017 mediante el cual modificar el artículo 3.2.2.1 y 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Observa el despacho:

Al revisar las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social que obran en el expediente, se encuentra en resumen que la empresa IMAGINETEX SAS Nit 901069107-5., realizó el pago de los aportes de la siguiente manera:

APORTES SEGURIDAD SOCIAL	PLANILLAS	FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA EFECTIVA DEL PAGO	UBICACIÓN DEL FOLIO	DIAS DE MORA
Periodo de julio 2017	8472004957	01/08/2017	15/11/2017	43	106
Periodo agosto de 2017	8472004961	01/09/2017	15/11/2017	43	75

#### **7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE VULNERACIÓN A LAS NORMAS**

En virtud de lo establecido establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1.993 y en el artículo 8 del Decreto 3771 de 2.007, la posible sanción ante la vulneración a la normatividad de Seguridad Social Integral oscila en un monto de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente". Esta multa se destinará al fondo de solidaridad pensional fiduciaria.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** contra la empresa IMAGINETEX SAS Nit 901069107-5, domicilio en la CARRERA 7 No. 113 - 43 OF 806 TO SAMSUMG, Bogotá D.C. Dirección Comercial: AUT MEDELLIN KM 1.5 VIA A COTA BG 11 PARQUE INDUSTRIAL LA FLORIDA, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

- **CARGO UNO.** Presunta Violación al artículo 15 de la ley 100 de 1993, frente a este cargo se establece que la señora NELSY CAROLINA BAQUERO ROJAS ingreso a trabajar el día 01 de junio de 2017 según copia de contrato (33-38) y certificación laboral (Fl.8), existiendo omisión a realizar la afiliación desde el inicio del periodo laboral ya que la copia de la afiliación se evidencia como fecha 01 de julio de 2017.

AUTO No. - - - 02051 DE 15 MAY 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

- **CARGO DOS:** Presunta Violación al artículo 22 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 923 del 2017 mediante el cual modificar el artículo 3.2.2.1 y 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, ya que existió mora en el pago, toda vez que fue realizado de manera extemporánea, atendiendo a los plazos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO** del presente pliego de cargos al investigado, con el fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, así:

EMPRESA: IMAGINETEX SAS, dirección de notificación judicial: CARRERA 7 No. 113 – 43 OF 806 TO SAMSUNG de la ciudad de Bogotá y Dirección Comercial: AUT MEDELLIN KM 1.5 VIA A COTA BG 11 PARQUE INDUSTRIAL LA FLORIDA.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: contabilidad@imagnetex.co

QUEJOSA: NELSY CAROLINA BAQUERO ROJAS, con domicilio CARRERA 100 No. 131c - 51 de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Claudia S.  
Revisó: Rita. V  
Aprobó: Tatiana F.